

En su consecuencia se ha resuelto emplazar para que comparezcan en la sala, a todos los interesados, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de julio de 1991.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Luis Herrero Juan.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

**22832** RESOLUCION de 17 de julio de 1991, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 113/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 113/1991, interpuesto por don José Chaves Murciano contra Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 6 de junio de 1990.

En su consecuencia se ha resuelto emplazar para que comparezcan en la sala, a todos los interesados, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de julio de 1991.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Luis Herrero Juan.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

**22833** RESOLUCION de 17 de julio de 1991, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 118/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 118/1991, interpuesto por don José María Márquez Márquez contra Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 6 de junio de 1990.

En su consecuencia, se ha resuelto emplazar para que comparezcan en la Sala, a todos los interesados, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de julio de 1991.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Luis Herrero Juan.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

**22834** RESOLUCION de 17 de julio de 1991, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1.405/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

A efectos del recurso número 1.405/1990, interpuesto por don Ramón Galán Aceituno, don Amador Molina Asensio y don Antonio Rubia Molina, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contra Resolución de la CECIR, de 26 de julio de 1989, que aprobó la relación de puestos de trabajo del Instituto Nacional de Empleo, se emplaza ante dicha Sala a cuantos se hayan personado en el recurso y a quienes ostenten derechos derivados del acto a disposición recurrida, a efectos de que puedan personarse en autos.

Madrid, 17 de julio de 1991.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Luis Herrero Juan.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

**22835** RESOLUCION de 17 de julio de 1991, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 112/91, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 112/1991, interpuesto por don José Luis Hernández Rodríguez contra Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, de 6 de junio de 1990.

En su consecuencia se ha resuelto emplazar para que comparezcan en la Sala, a todos los interesados, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de julio de 1991.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Luis Herrero Juan.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**22836** DECRETO 113/1991, de 26 de junio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Gayanes por el de Gaianes.

El Ayuntamiento de Gayanes (Alicante), en sesión celebrada el día 2 de junio de 1990, acordó solicitar el cambio de nombre actual del municipio, por la forma tradicional en valenciano de Gaianes;

La Dirección General de Política Lingüística de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia considera correcta, en valenciano, la grafía de Gaianes.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone, en el artículo 15.1, que corresponde al Consejero de la Generalidad Valenciana determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana;

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Gayanes para la alteración de la denominación actual por la forma tradicional, en valenciano, de Gaianes, y conforme a la propuesta elevada por la Conselleria de Administración Pública, en la que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, con la deliberación previa del Consejero, en su reunión del día,

### DISPONGO:

Artículo único.—El actual municipio de Gayanes, de la provincia de Alicante, adoptará la forma tradicional, en valenciano, de Gaianes. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros Organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Valencia, 26 de junio de 1991.

EMERIT BONO I MARTINEZ  
Consejero de Administración Pública

JOAN LERMA I BLASCO  
Presidente de la Generalidad Valenciana

**22837** Resolución de 13 de mayo de 1991, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la «Fundación para la culminación de las obras de la Iglesia Concatedral de Santa María de Castellón».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación para la Culminación de las obras de la Iglesia Concatedral de Santa María de Castellón».

Resultando que por escritura número 263 de 29 de enero de 1990, rectificada por dos posteriores escrituras, una de fecha 1 de marzo de 1991 número de protocolo 553 y otra de fecha 29 de abril de 1991 número de protocolo 1.051, otorgadas todas ellas ante el notario de Castellón don Francisco Lapuerta, fue instituida la «Fundación para la Culminación de las obras de la Iglesia Concatedral de Santa María de Castellón», de la que son fundadoras las siguientes entidades: La Diócesis de Segorbe-Castellón, el Ayuntamiento de Castellón, la Diputación Provincial de Castellón, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Castellón, la Confederación Provincial de Empresarios de Castellón, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, la Caja Rural de San Isidro de Castellón Sociedad Cooperativa de Crédito, y la Caja Rural Credicoop. Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada.

Resultando, que según el artículo 6 de sus estatutos, tiene como fin la terminación de las obras y equipamiento de la Iglesia Concatedral de Santa María de Castellón, para la promoción de los valores religiosos, artísticos, históricos y turísticos dentro del conjunto arquitectónico en que se encuentra ubicada.

Resultando, que el capital inicial de la fundación se eleva a un millón ochocientas mil pesetas, aportado por las entidades fundadoras y

que su domicilio queda fijado en la calle Gobernador número 9 de Castellón.

Resultando, que ha acreditado debidamente la aceptación de cargos, por parte de los miembros del órgano de gobierno de la fundación, quedando constituido inicialmente por:

—El Obispo de la Diócesis Segorbe-Castellón, excelentísimo y reverendísimo don José María Cases Deordal, presidente.

—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, el ilustrísimo señor don Daniel Gozalbo Bellés, vicepresidente.

—El Presidente de la Diputación Provincial de Castellón, el ilustrísimo señor don Francisco Solsona Garbí.

—El Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Castellón, don Francisco Aranós Bort.

—El Presidente de la Confederación de Empresarios de Castellón, don José Roca Vallés.

—El Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, don Antonio-José Tirado Jiménez.

—El Presidente de la Caja Rural San Isidro de Castellón, don Luis Felip Sales.

—El Presidente de la Caja Rural Credicoop., don José María Barrés Caballer.

Considerando, que esta Consellería es competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto de Presidencia de la Generalitat Valenciana 171/1983, de 29 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la fundación de referencia.

Considerando, que la fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado a la promoción de actividades culturales y administrado sin fin de lucro por su órgano de gobierno.

Considerando, que en los estatutos de la fundación, divididos en cinco títulos y treinta y ocho artículos, no se aprecia contravención jurídica alguna.

Considerando, que de la escritura fundacional y de los estatutos se desprende que la fundación se puede subsumir en el apartado 4 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, procediendo, por tanto, su clasificación como fundación de promoción.

Vistos los preceptos citados y los demás que resulten de aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987 de esta Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

Resuelvo:

Primero.—Clasificar la «Fundación para la Culminación de las obras de la Iglesia Concatedral de Santa María de Castellón» como cultural privada de promoción.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Comunidad Valenciana.

Tercero.—Confiar el gobierno y administración de la fundación al patronato, integrado por las personas a las que estatutariamente corresponde.

Cuarto.—Aprobar los estatutos de la fundación.

Valencia, 13 de mayo de 1991.—El Secretario general, Antonio Godoy García.

correspondiendo, por tanto, el ejercicio del patronato de las fundaciones citadas a la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl de la Provincia Canónica de Pamplona.

Resultando, que según certificación extendida por Sor María Purificación Barbarin Sanz, en su condición de Secretaria Provincial de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl de la Provincia Canónica de Pamplona, el Consejo Provincial de esta entidad, reunido el 7 de enero de 1991, acordó ratificar la decisión de que se efectúe la fusión de las dos fundaciones referidas, a través de la absorción de la Fundación de Alboraya en la Fundación de Masanasa.

Resultando, que en fecha 1 de marzo de 1991, Sor María Teresa Ochoa Sanz, ecónoma provincial de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl de la provincia canónica de Pamplona, presentó sendas solicitudes, por cada una de las dos fundaciones referidas, a fin de que el protectorado autorizase la fusión de las mismas en los términos expresados en la certificación citada anteriormente.

Resultando, que las dos fundaciones referidas, adaptaron sus estatutos a las prescripciones del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y que las mencionadas adaptaciones constan inscritas en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria octava del Decreto anteriormente citado.

Resultando, que se han acreditado como razones para la fusión las siguientes: Primero. Que la fundación de Alboraya no levanta cargas debido a que con fecha 26 de febrero de 1981, la Dirección General de Educación General Básica del Ministerio de Educación y Ciencia, autorizó el cese de la actividad del centro de enseñanza de preescolar de la Fundación, y a que el inmueble afecto a la prestación del servicio había quedado inadecuado a las nuevas exigencias legales, resultando atendidas las necesidades educativas desde otras instancias, por lo que los miembros de la Comunidad de las Hijas de la Caridad de Alboraya, abandonaron el citado municipio; Segundo. Que las dos fundaciones se encuentran regidas por el mismo patronato; y Tercero. Que los fines de ambas entidades son análogos.

Resultando, que según el artículo 9 de los estatutos de la fundación de Alboraya, ésta tiene como fin sostener establecimientos de enseñanza para la formación de niños comprendidos en edad preescolar, residentes en Alboraya o pueblos próximos y que en el artículo 11 de la fundación de Masanasa, atribuye a la misma como objeto el impartir enseñanza preescolar y los cursos de enseñanza general básica o los que en su caso fueren equivalentes con otras denominaciones legales.

Resultando, que de acuerdo con las disposiciones de clasificación y demás documentación relativa a la evolución patrimonial de las fundaciones en cuestión obrante en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, el patrimonio de las dos entidades que se fusionan es el que se relaciona a continuación: a) «Escuelas de San José y San Andrés» de Alboraya: Casa en la calle Milagrosa, números 16 y 18, de Alboraya, casa en la plaza del Caudillo, número 19, de Alboraya, 166 acciones de «Fecsa», un depósito bancario de 120.837; b) «Escuelas de San José, San Andrés y San Benito» de Masanasa: un solar y edificio en la calle Andrés María Pastor de Masanasa con su correspondiente mobiliario; 62 acciones de «Bankinter», 1.200 de «Hidroeléctrica Española» y 720 de «Iberduero», además de depósitos bancarios por una cuantía de 264.624.

Considerando, que esta Consellería es competente para resolver este expediente por cuanto tiene atribuido el ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones benéfico-docentes por el Decreto de la Presidencia de la Generalitat Valenciana 108/1983, de 15 de septiembre, en relación con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio, y 1762/1979, de 29 de junio, y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía.

Considerando, que los recursos con que cuenta la Fundación «Escuelas de San José y San Andrés» de Alboraya son insuficientes para poder llevar a cabo los fines previstos en sus estatutos.

Considerando, que se ha dado cumplimiento a las exigencias del artículo 52 del Decreto 2930/1972 de 21 de julio, en relación al artículo 51 de la misma disposición, ya que se ha justificado la causa determinante de la fusión y el mantenimiento en lo posible de la voluntad de los fundadores.

Considerando, que con la fusión que se pretende quedará extinguida la fundación «Escuelas de San José y San Andrés» de Alboraya, al resultar absorbida por la Fundación «Escuelas de San José, San Andrés y San Benito» de Masanasa, por lo cual se aplicarán los estatutos de esta última y su patrimonio será el resultante de la suma del patrimonio de la fundación absorbida más el que en la actualidad posee la citada fundación de Masanasa, correspondiendo el ejercicio del patronato a la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl de la provincia canónica de Pamplona.

Vistos los preceptos citados y los demás de pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987.

Resuelvo:

Primero.—Autorizar la fusión de las Fundaciones «Escuelas de San José, San Andrés y San Benito» de Masanasa y «Escuelas de San José y San Andrés» de Alboraya, a través de la absorción de esta última por la de Masanasa.

## 22838 RESOLUCION de 14 de mayo de 1991, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se autoriza la fusión de las Fundaciones «Escuelas de San José, San Andrés y San Benito» de Masanasa y «Escuelas de San José y San Andrés» de Alboraya.

Visto el expediente de fusión de las fundaciones «Escuelas de San José, San Andrés y San Benito» de Masanasa y «Escuelas de San José y San Andrés» de Alboraya.

Resultando, que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de febrero de 1949 se clasificó como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuelas de San José y San Andrés» instituida en Alboraya por don Andrés María Pastor Marqués y su esposa doña Josefa Cantos Ferrer, reconociendo a la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl el ejercicio del Patronato de la Fundación.

Resultando, que la Fundación «Escuelas de San José, San Andrés y San Benito» de Masanasa, instituida por la Congregación de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, fue clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Real Orden de 28 de octubre de 1928, que atribuye el ejercicio del patronato a la comunidad fundadora.

Resultando, que a efectos organizativos de la Compañía Religiosa, ésta ha establecido una particular división territorial en circunscripciones que denomina provincias canónicas, ubicándose los municipios de Masanasa y Alboraya en la «Provincia Canónica de Pamplona»,